



# Resolución Directoral Regional

Nº 309 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

15 FEB 2023

**VISTO:**

El Expediente Judicial N° 00513-2010-0-2301-JR-CI-01, el Informe Legal N° 008-2023-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de febrero del 2023 y el Expediente Administrativo, conformado para el Reconocimiento de los Sucesores Procesales del Ex Servidor JUAN GIL VIZCARRA MAMANI.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial N° 089-2010-DRSA.T de fecha 09 de abril del 2010, se reconoce el pago Devengado petitionado por el Sindicato de Trabajadores del Sector Público Agrario – SUTSA -Tacna, respecto al incremento dispuesto por la Resolución Ejecutiva Regional N° 287-2007-P.R/G.R.TACNA y el otorgamiento de incentivos laborales por Concepto de Transferencia al CAFAE - Gobierno Regional de Tacna, a todo el personal administrativo bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, que alcanza a los Funcionarios, Directivos y Servidores Activos Nombrados, así como para los Trabajadores Contratados por servicios personales por funcionamiento de la Dirección Regional Sectorial de Agricultura Tacna, por el monto de S/. 1'886,040.00 Nuevos Soles, así mismo se reconoce el incremento dispuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010, por el monto ascendente a S/. 624.720.00 Nuevos Soles, en el cual se encuentra el Servidor JUAN GIL VIZCARRA MAMANI, entre otros.

Que, el Órgano Jurisdiccional a través del uso de la tutela efectiva y la pluralidad de instancia, ampara la demanda sobre Proceso de Cumplimiento en los seguidos por FILOMENO VIRGILIO CONDE LUCERO en calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Sector Público Agrario SUTSA-TACNA en contra de la Dirección Regional Sectorial de Agricultura Tacna y el Gobierno Regional de Tacna, cuya pretensión es el pago de lo establecido en la Resolución Directoral Sectorial N° 089-2010-DRSA.T de fecha 09 de abril del 2010 en sus propios términos, así como el pago de intereses legales por la demora en el pago y el establecimiento de costos del proceso al amparo del Artículo 56° del Código Procesal Constitucional.

Que, mediante Resolución N° 17 de fecha 30 de Noviembre del 2011, corre la SENTENCIA en el que se declara FUDADA en parte la demanda respecto al pago de incentivos laborales por Concepto de Transferencia al CAFAE - Gobierno Regional de Tacna, a todo el personal administrativo bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 que alcanza a los Funcionarios, Directivos y Servidores Activos Nombrados, así como para los Trabajadores Contratados por servicios personales por funcionamiento de la Dirección Regional Sectorial de Agricultura Tacna, por el monto de S/. 1'886,040.00 Nuevos Soles, así mismo el pago del incremento dispuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010, por el monto ascendente a S/. 624.720.00 Nuevos Soles; en cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución Directoral Sectorial N° 089-2010-DRSA.T de fecha 09 de abril del 2010 e IMPROCEDENTE en el extremo de pago de intereses legales y costos del proceso; en consecuencia, dispusieron que la Dirección Regional Sectorial de Agricultura Tacna de cumplimiento a lo dispuesto en un plazo de 10 días conforme a Ley.

Que, efectuada la Apelación en contra de la Resolución N° 17 (Sentencia) la Sala Civil emite la Resolución N° 25 de fecha 09 de mayo del 2012, SENTENCIA DE VISTA mediante la cual CONFIRMA la misma y REVOCARON REFORMÁNDOLA, se declara fundada en el extremo del pago de costos del







# Resolución Directoral Regional

Nº 39 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

15 FEB 2023

proceso y mediante Resolución N° 28 de fecha 16 de agosto del 2102, se resuelve tener por Ejecutoriada la Resolución N° 25 y REQUIERE a la entidad demandada Dirección Regional Sectorial de Agricultura Tacna, cumpla con lo ordenado en un plazo de diez (10) días bajo apercibimiento de procederse a la ejecución forzada.

Que, mediante Escrito N° 9302-2020 de fecha 19 de octubre del 2020 y proveído mediante Resolución N° 94 de fecha 22 de octubre del 2020, se informa al Primer Juzgado Civil de Tacna, que se tiene un adeudo y dentro de ellos se encuentra consignado a JUAN VIZCARRA MAMANI por el importe de S/. 13,802.25, siendo su condición de Fallecido.

Que, de conformidad con el Numeral 1.1 Principio de Legalidad, Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, señala *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*. En tanto el Numeral 1.3 Principio de impulso de Oficio señala *"las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resoluciones de las cuestiones necesarias"* concordante con el Numeral 1.11 Principio de Verdad Material *" En el procedimiento, la autoridad administrativa competente debe verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley, aun cuando no haya sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas"*.

Que, de la revisión de autos se advierte que el Titular del Derecho ganado mediante lo resuelto en el Expediente Judicial N° 00513-2010-0-2301-JR-CI-01 y debidamente registrado en el Aplicativo de Sentencias Judiciales con calidad de Cosa Juzgada, es el Ex Servidor JUAN GIL VIZCARRA MAMANI, quien falleció el 6 de junio del 2016, fecha anterior al cumplimiento de la ejecución de la Sentencia, mediante la cual se le debía de abonar la suma total de Trece Mil Ochocientos Dos con 25/100 Soles (S/. 13,802.25), por concepto de otorgamiento de incentivos laborales por Concepto de Transferencia al CAFAE - Gobierno Regional de Tacna, así como el incremento dispuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010, adeudo que no se ha sido pagado hasta la fecha, dada su condición de fallecido. Lo cual ha sido corroborado con el Listado de Priorización de Obligaciones Derivadas de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada al 31 de diciembre del 2022 y actualizado al 05 de enero del 2023, alcanzado por la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna.

Que, sin embargo, con Resolución N° 95 de fecha 19 de noviembre del 2020, el Primer Juzgado Civil, Resuelve Designar como Sucesores Procesales de JUAN GIL VIZCARRA MAMANI a ELVA GONZALES DE VIZCARRA, en su calidad de *conyuge supersite*, RICHARD YEMSS VIZCARRA GONZALES y EVELYN ANA VIZCARRA GONZALES, en calidad de hijos del causante, y habiéndose efectuado el traslado al demandante (Sindicato de Trabajadores del Sector Público Agrario SUTSA Tacna, representado por su Secretario General, Filomeno Virgilio Conde Lucero), señala que la declaratoria se encuentra conforme a derecho y que debe procederse a la ejecución de la Sentencia en Calidad de Cosa Juzgada, para que la Dirección Regional de Agricultura Tacna, efectúe el pago del Adeudo, estando al Escrito N° 879-2021, contenido en el proveído de la Resolución N° 96 de fecha 18 de enero del 2021.







# Resolución Directoral Regional

Nº 39 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

15 FEB 2023

Que, mediante Oficio N° 043-2013-UPER-OA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de febrero del 2023, la Oficina de Administración en atención al Oficio N° 043-2023-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 06 febrero del 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica remite copia de la Inscripción de Sucesión Intestada, Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, Partida N° 11352912 en la cual queda asentada en el RUBRO: CAUSANTE Y SUS HEREDEROS ASIENTO A00001 que por Acta de Protocolización, Instrumento N° 762 de fecha 5/10/2016 otorgado por el Notario de Arequipa Elsa Holgado de Carpio, se declaró el fallecimiento intestado de JUAN GIL VIZCARRA MAMANI, quien falleció el 6/6/2016, declarándose como herederos legales a su *conyuge supersite*, ELVA GONZALES DE VIZCARRA así como, a sus hijos RICHARD YEMSS VIZCARRA GONZALES y EVELYN ANA VIZCARRA GONZALES; así mismo alcanza copia del DNI N° 04414915 a nombre de ELVA GONZALES DE VIZCARRA.

Que, de conformidad con el Numeral 1.11 Principio de Verdad Material, Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, señala "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas". Es que en ese entender se ha efectuado el trámite ante la RENIEC a efectos de corroborar y tener la información completa de los Sucesor de la Sucesión JUAN GIL VIZCARRA MAMANI, obteniendo el Certificado de Inscripción Solicitud N° 4706147 de fecha 13 de febrero del 2023, Titular GONZALES DE VIZCARRA, ELVA con DNI° 04414915; Solicitud N° 4706174 de fecha 13 de febrero del 2023, Titular VIZCARRA GONZALES, RICHARD YEMSS con DNI° 41087193; Solicitud N° 4706192 de fecha 13 de febrero del 2023, Titular VIZCARRA GONZALES, EVELYN ANA con DNI° 42222250.

Que, el Artículo 724° del Código Civil prescribe "son herederos forzosos los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho", en tanto el Artículo 729° señala "La legítima de cada uno de los herederos forzosos es una cuota igual a la que les corresponde en la sucesión intestada, cuyas disposiciones rigen, asimismo, su concurrencia, participación o exclusión".

Que, en ese entender el monto ascendente a la suma de Trece Mil Ochocientos Dos con 25/100 Soles (S/. 13,802.25), por concepto de otorgamiento de incentivos laborales por Concepto de Transferencia al CAFAE - Gobierno Regional de Tacna, así como el incremento dispuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010, adeudado al causante JUAN GIL VIZCARRA MAMANI corresponde ser dividida en cuota igual entre sus herederos forzosos de la sucesión intestada, conforme al siguiente detalle:

### SUCESORES PROCESALES DEL TITULAR CAUSANTE JUAN GIL VIZCARRA MAMANI

APELLIDOS Y NOMBRES	VÍNCULO CON EL CAUSANTE	DNI N°	MONTO
ELVA GONZALES DE VIZCARRA	<i>Cónyuge Supérstite</i> Heredera Universal	04414915	4,600.75
RICHARD YEMSS VIZCARRA GONZALES	Hijo Heredero Universal	41087193	4,600.75
EVELYN ANA VIZCARRA GONZALES	Hijo Heredero Universal	42222250	4,600.75
<b>TOTAL</b>			<b>13,802.25</b>





# Resolución Directoral Regional

Nº 397 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

15 FEB 2023

Que, conforme a lo señalado precedentemente, el cumplimiento del mandato se encuentra en calidad de cosa juzgada, que a tenor de la previsión contenido en el Artículo 123.2 del Código Procesal Civil prescribe "una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando: no proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos", entendiéndose que la Cosa Juzgada es una calidad, es un tributo propio del fallo que emana del Órgano Jurisdiccional cuando ha adquirido carácter definitivo.

Que, el Artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS que precisa "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" (...) "No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, no cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso". Concordante con el Artículo 215º del TUO de la ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante el cual prescribe "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme".

Que, estando al Informe Legal Nº 008-2023-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de febrero del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, es de opinión que se efectúe el reconocimiento mediante Acto Resolutivo de los Sucesores Procesales del Causante JUAN GIL VIZCARRA MAMANI, en su condición de Ex Servidor de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, conforme al detalle previsto, al ser una obligación derivada de la Sentencia Judicial con Calidad de Cosa Juzgada del Expediente Judicial Nº 00513-2010-0-2301-JR-CI-01, respecto al derecho de percibir por concepto de otorgamiento de incentivos laborales por Concepto de Transferencia al CAFAE - Gobierno Regional de Tacna, así como el incremento correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010, por el monto total ascendente a la suma de Trece Mil Ochocientos Dos con 25/100 Soles (S/. 13,802.25), dividida en cuota igual entre sus Tres (03) herederos forzosos de la Sucesión Intestada – Sucesores Procesales, a razón de Cuatro Mil Seiscientos con 75/100 Soles (S/. 4,600.75) cada uno; todo ello, a efectos de que sea modificado el Registro en el Aplicativo de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada, al amparo de la Ley Nº 30137 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2014-JUS, que establecen criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de Cosa Juzgada, concordante con lo dispuesto en el Artículo 73º del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público y lo precisado en la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a la Resolución Ejecutiva Regional Nº 004-2023-G.R./GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:





# Resolución Directoral Regional

Nº 39 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

15 FEB 2023

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** el derecho de percibir por concepto de Otorgamiento de Incentivos Laborales por Concepto de Transferencia al CAFE - Gobierno Regional de Tacna, así como el incremento dispuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010, por el monto total ascendente a la suma de Trece Mil Ochocientos Dos con 25/100 Soles (S/. 13,802.25) dividida en cuotas iguales entre sus Tres (03) herederos forzosos de la Sucesión Intestada - Sucesores Procesales del Causante JUAN GIL VIZCARRA MAMANI a razón de Cuatro Mil Seiscientos con 75/100 Soles (S/. 4,600.75) cada uno, de la obligación derivada de la sentencia judicial con calidad de Cosa Juzgada del Expediente Judicial N° 00513-2010-0-2301-JR-CI-01 conforme a lo señalado:

### SUCESORES PROCESALES DEL TITULAR CAUSANTE JUAN GIL VIZCARRA MAMANI

APellidos y Nombres	Vínculo con el Causante	DNI N°	Monto
ELVA GONZALES DE VIZCARRA	Cónyuge Supérstite Heredera Universal	04414915	4,600.75
RICHARD YEMSS VIZCARRA GONZALES	Hijo Heredero Universal	41087193	4,600.75
EVELYN ANA VIZCARRA GONZALES	Hijo Heredero Universal	42222250	4,600.75
TOTAL			13,802.25

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al Procurador Público de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Tacna con la presente Resolución y actuados que la motivan; a efectos de que proceda con la modificación en el Aplicativo de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada al Titular Registrado JUAN GIL VIZCARRA MANANI (Condición de Fallecido) por sus Sucesores Procesales, conforme al detalle previsto en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** El egreso que demande su cumplimiento deberá ser afectado al presupuesto del Pliego 460 Gobierno Regional Tacna, conforme lo establece el Numeral 2.1 de la Ley N° 30137 que indica "Los Pliegos cumplen con efectuar el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los siguientes criterios: 1. Materia laboral (...)", concordante con lo dispuesto en el Artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público y lo precisado precisado en la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución a los interesados y partes pertinentes.

### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Distribución:  
Interesados  
DRA.T  
OAJ  
OA  
OPP  
UPER  
L. Personal  
EXP.ADM.  
ARCHIVO

LOCL/mesg.



GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
ING. LUIS OMAR CALDERÓN LUYO  
DIRECTOR REGIONAL